OTROSÍ No. 07 AL CONTRATO 202500000867
22 de septiembre de 2025

DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

CLASE DE CONTRATO	compraventa
N° DE CONTRATO	**202500000867**
FECHA DE CELEBRACIÓN	08 de septiembre de 2025
OBJETO	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REHABILITACIÓN, ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
VALOR	**DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 10.471.689.518)**
CONTRATISTA	CONTRATAR S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	**NIT:** 900332538-1
PÓLIZA	400067425 anexo 0
FECHA DE APROBACIÓN	12 de septiembre de 2025
PÓLIZA	400067425 anexo 1
FECHA DE APROBACIÓN	22 de septiembre de 2025

Entre los suscritos a saber, LEIDY JOHANA GARCIA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.613.519 expedida en la Florencia-Caquetá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Secretaria de Gobierno, delegada como ordenador del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres según Resolución NO 002017 del 2 de septiembre de 2025, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente convenio se denomina EL DEPARTAMENTO, y por la otra JONATHAN EDUARDO ESPAÑA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.525.731 de Florencia – Caquetá, actuando en representación de CONTRATAR S.A.S., identificada con NIT 900332538-1, en su calidad de CONTRATISTA, se ha convenido celebrar un OTROSI, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 8 de septiembre se celebró contrato de compraventa que tiene por objeto ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA REHABILITACIÓN, ATENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

2. Mediante la solicitud del 14 de marzo el supervisor presento viabilidad de modificación contractual indicado lo siguiente:

El plazo de ejecución del contrato se estableció en tres (03) meses, contados a partir de la legalización de este y suscripción del Acta de Inicio por el contratista y el supervisor del contrato. Estos requisitos se cumplieron y verificaron el 15 de septiembre de 2025, como consta en el acta de inicio.

Previo a ello, el 09 de septiembre de 2025 se suscribió OTROSÍ No. 01 al contrato de compraventa No. 202500000867, en el que las partes pactaron modificar la cláusula novena "SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL" estableciendo que el valor del contrato se pagará con cargo a recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025091660 del 03 de septiembre de 2025.

Después de iniciada la ejecución, esto es, el 22 de septiembre de 2025, de suscribió OTROSÍ No. 02 al contrato de compraventa, en el que las partes pactaron subrogar la palabra interventor por la palabra supervisión, de cada uno de los postulados del contrato. Específicamente esta modificación se aplicó en las cláusulas; QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES, OCTAVA – FORMA DE PAGO y DÉCIMA CUARTA – MULTAS.

Posteriormente, se suscribió OTROSÍ No. 03 al contrato de compraventa de fecha 05 de noviembre de 2025, en el que las partes pactaron ajustar algunas especificaciones técnicas de ciertos equipos, modificando la cláusula tercera – CONDICIONES TÉCNICAS.

Finalmente, se suscribió el Otrosí No. 04 al contrato de compraventa de fecha 05 de noviembre de 2025, en el que las partes pactaron ajustar algunas especificaciones técnicas sobre el Ítem 12 – Remolque, modificando la cláusula tercera – CONDICIONES TÉCNICAS y se prorrogó el plazo del contrato.

Seguidamente, se suscribió el Otrosí No. 05 al contrato de compraventa de fecha 30 de enero de 2026, en el que las partes pactaron prorrogar el plazo del contrato hasta el 15 de marzo de 2026.

Finalmente, el 13 de febrero de 2026 se suscribió el Otrosí No. 06 al Contrato de compraventa, en el que las partes modifican la cláusula OCTAVA- FORMA DE PAGO, respecto al esquema de amortización del anticipo.

El contrato se ha venido ejecutando de la mejor manera posible, ejecutándose las actividades técnicas, logísticas y administrativas necesarias para garantizar el desarrollo del contrato, asegurando la correcta aplicación de los recursos del anticipo, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la entrega de bienes conforme a las obligaciones del contrato.

Mediante Oficio de Rad. No. CAQ21800029692026 de fecha 13 de marzo de 2026 el Contratista presentó solicitud de modificación al contrato de compraventa No. 202500000867, en donde requieren modificación a la cláusula QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato específicamente en lo relacionado a realizar una prórroga al plazo

del contrato con ocasión a factores ajenos al contratista y fundamentándome en la realidad fáctica del mercado.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

El contrato del que se solicita modificación se celebró en el marco de la declaratoria de calamidad pública departamental efectuada mediante el Decreto 000665 del 16 de junio de 2025 (prorrogado mediante Decreto No. 001390 del 15/12/2025), expedido por el Gobernador del Caquetá con fundamento en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, debido a la grave situación generada por la ola invernal que afectó de manera simultánea a los municipios de Curillo, Solita, Solano, Belén de los Andaquíes, Valparaíso, San José del Fragua, Florencia y Cartagena del Chairá, entre otros.

Durante el 2025 se presentaron más de ciento ochenta (180) eventos adversos entre deslizamientos, desbordamientos de ríos, pérdida de banca e interrupción de vías, afectando a más de mil quinientas (1.500) familias y comprometiendo la movilidad y el acceso a bienes esenciales en las zonas rurales.

En atención a esta situación, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres aprobó la declaratoria de calamidad y encomendó a la Secretaría de Infraestructura Departamental la formulación del Plan de Acción Específico (PAE) para la respuesta y recuperación de la infraestructura afectada. Dicho plan incluyó, dentro de su fase de recuperación temprana, la adquisición de maquinaria amarilla y vehículos destinados a fortalecer la capacidad operativa del departamento para atender emergencias, rehabilitar vías terciarias y secundarias, ejecutar obras de drenaje, contención y reconformación de banca, y facilitar el transporte de ayuda humanitaria en zonas de difícil acceso.

El proceso contractual se ejecutó bajo el régimen excepcional previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, que autoriza la contratación directa con sujeción a las reglas del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, cuando las adquisiciones estén directamente relacionadas con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en zonas declaradas en calamidad pública.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura Departamental del Caquetá adelantó el proceso de adquisición de maquinaria amarilla y vehículos, incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan de Acción Específico derivado de la calamidad, con el propósito de dotar al departamento de equipos suficientes para la atención inmediata de emergencias, reducir la dependencia operativa de otras entidades como el INVÍAS y la UNGRD, y asegurar la ejecución continua del plan de mantenimiento vial y de las intervenciones priorizadas por los municipios afectados.

El marco normativo aplicable lo constituye el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el cual establece un régimen especial de contratación para los contratos celebrados con ocasión de actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. De acuerdo con esta disposición, tales contratos —salvo los de empréstito interno o externo— se sujetan a los requisitos y formalidades exigidos para la contratación entre particulares, con observancia del régimen especial del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y pudiendo incluir cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El parágrafo de esta norma dispone, además, que los contratos

celebrados por las entidades territoriales en este marco se someten al control fiscal aplicable a los contratos suscritos bajo urgencia manifiesta, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Es decir, que si bien es cierto estamos frente a un régimen especial este no debe desconocer los principios de la contratación pública.

En mi calidad de supervisor del contrato, considero procedente solicitar la modificación al contenido contractual con relación a la prórroga del plazo de ejecución del contrato, por las siguientes razones

3. Que analizado lo anterior, el supervisor da viabilidad y por lo tanto, se puede procede a realizar la modificación.

Que en mérito de lo expuesto

PACTAMOS

PRIMERA: Prorrogar el contrato de compraventa NO. 202500000867, en tal sentido la cláusula quinta quedara del siguiente modo:

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de abril de 2026, contrado a partir de la legalización de este y suscripción del acto de inicio por el contratista y el supervisor.

SEGUNDA: El contratista deberá ampliar las garantías

TERCERA: Las demás estipulaciones quedarán incólumes

POR EL DEPARTAMENTO

APROBÓ
LEIDY JOHANA GARCIA GONZALEZ
Secretaria de gobierno
Delegada como ordenadora del gasto
Del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres
Según Resolución No. 002017 del 2 de septiembre de 2025.

POR EL CONTRATISTA
JONATHAN EDUARDO ESPAÑA RODRIGUEZ
Rep Legal CONTRATAR S.A.S
Contratista

Nota: Para determinar la fecha de suscripción del contrato – ver fecha de aprobación en SECOP II